

Ayuntamiento de Rafelbunol

Edicto del Ayuntamiento de Rafelbunol sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la celebración de ceremonias de carácter civil.

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de febrero de 2.016, por no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, relativo a la ordenanza reguladora de la celebración de ceremonias de carácter civil.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se publica el texto íntegro del mismo:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE CEREMONIAS DE CARÁCTER CIVIL
I.- PROCEDIMIENTO

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Rafelbunol por el Alcalde de la ciudad, o, en su caso, por el Concejál en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones legales vigentes, así como la utilización de infraestructura y locales municipales para este fin.

Igualmente la presente normativa servirá de base a la autorización y celebración de otras ceremonias civiles en la forma que se determine o se establezca en un futuro, en tanto y cuanto puedan ser presididas o dirigidas por la Alcaldía o Concejál en quien ésta delegue, siempre que sea con carácter voluntario.

Artículo 2. Podrá autorizar el matrimonio civil, previo expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil, acreditativo de que los futuros contrayentes reúnen los requisitos de capacidad establecidos en el Código Civil, el Alcalde o Concejál en quien éste delegue.

Artículo 3. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde se presentarán en el Ayuntamiento de Rafelbunol en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de 15 días naturales al de la celebración del matrimonio correspondiente, siendo remitidas al Departamento de Secretaría General para su tramitación.

En caso de existir algún error en la solicitud, Secretaría General dará las órdenes oportunas o procederá para su solución. Finalizada la fase de comprobación se procederá a la emisión del acta de celebración de matrimonio civil según datos facilitados por el Registro Civil de Rafelbunol y por los contrayentes. Este documento será el que firmaran los contrayentes junto con los dos testigos y el concejál encargado de celebrar la ceremonia el mismo día de la boda. Lo firmarán por cuadruplicado: dos copias se remitirán a los contrayentes la semana posterior a la ceremonia, un original se remitirá al Registro Civil de Rafelbunol para su inscripción y emisión del correspondiente Libro de Familia y el último original obrará en el expediente de Secretaría General del Ayuntamiento de Rafelbunol.

Artículo 4. Las solicitudes que se formulen deberán contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de los contrayentes, y en su caso, de la persona que los represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante de los contrayentes, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal de los contrayentes, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad, sean familiares o no de los contrayentes. Los contrayentes facilitarán los D.N.I. de las personas que vayan a actuar como testigos de la ceremonia. En el caso de que los contrayentes decidiesen cambiar uno o ambos testigos a última hora, deberán comunicarlo con una antelación de 6 días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración.
- c) Indicar en la solicitud fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, así como dependencia municipal donde quiera celebrarse, de las previstas en el artículo 11.

d) Número o números de teléfono de contacto de los contrayentes.
e) Elección del idioma en que se desarrolle el servicio (castellano o valenciano).

f) Elección de concejál para la celebración del matrimonio (previo concierto con éste). En caso de no establecerse se adjudicará según cuadrante establecido por la Alcaldía.

g) Autorización para facilitar datos (nombre y teléfono) a otros contrayentes con el fin de compartir gastos ceremonia (adornos florales, etc) en caso de coincidencia de celebración de la ceremonia el mismo día. En caso de no establecerse se entenderá que no se autoriza.

h) Lugar y fecha de la solicitud.

e) Firmas de los solicitantes (contrayentes o quien los represente) o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

Artículo 5. A las solicitudes que se presenten por los interesados deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Comunicación de la Secretaría del Registro Civil y copia del auto de autorización de matrimonio efectuada por el Juez competente a favor del Alcalde para la prestación de dicho servicio.

b) Fotocopia Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir de los contrayentes y dos testigos (sin son españoles). En caso de que los contrayentes o testigos sean extranjeros, se presentará el N.I.E. junto con el pasaporte o tarjeta de residencia, teniendo que coincidir el de los contrayentes con el documento aportado en el Registro Civil de Rafelbunol.

c) Justificante de pago de la fianza prevista en el artículo 18, si es el caso.

Artículo 6. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el artículo 4 o no se acompañan los documentos descritos en el artículo 5, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Artículo 7. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de celebración de matrimonio civil, se podrá por los contrayentes reservar fecha, hora y dependencia municipal para la ceremonia, para lo cual deberá presentarse en el Ayuntamiento de Rafelbunol la autorización definitiva o justificante acreditativo de haber iniciado el trámite de solicitud de autorización del Juez encargado del Registro Civil de Rafelbunol para la prestación del servicio.

Las reservas de fecha, hora y lugar se harán por riguroso orden de solicitud y su otorgamiento quedará supeditado a las necesidades propias del Ayuntamiento respecto al uso de la dependencia municipal.

El Ayuntamiento de Rafelbunol a la vista de las reservas efectuadas controlará que entre cada ceremonia, si hubiere más de una en el mismo día, exista un intervalo de 1 hora. Dicha reserva podrá realizarse a partir del mes de marzo anterior al año de celebrarse el matrimonio civil.

La solicitud de reserva no garantiza a los contrayentes que el acto se pueda realizar el día y la hora señalada por ellos hasta que no presenten la solicitud en forma junto a la totalidad de la documentación solicitada.

II.- INSTRUCCIÓN.

Artículo 8. La fecha, hora y lugar de celebración del matrimonio civil, será fijada por el Alcalde o Concejál en quien delegue, previo expediente instruido a tal efecto por el Departamento de Secretaría, una vez presentada la solicitud en forma.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Rafelbunol, a través de la Alcaldía, asigna el siguiente calendario para la celebración de matrimonios civiles:

- De Lunes a jueves en horario de 10 a 13 horas

-Viernes y sábados horario de 10 a 13 horas y de 17 20 horas.

Todo ello salvo los que coincidan con sesión plenaria, Junta de Gobierno Local, Comisión Informativa o con cualquier acto protocolario o festivo

Artículo 10. No se celebrarán matrimonios civiles en las siguientes fechas:

- Domingos y días festivos (nacionales, autonómicos y locales) y día previo a día festivo.

- Días 24, 26 y 31 de diciembre.

- Del 1 al 31 de agosto.

- Semana de Fiestas patronales.

- Viernes previo a la celebración de la Festividad de San Antonio Abad, y sábado de celebración de la Festividad de San Antonio Abad

- En año electoral el día de reflexión (día antes del proceso electoral) así como el sábado en que se celebre la constitución del Ayuntamiento en caso de elecciones municipales.

Artículo 11. Las ceremonias sólo podrán celebrarse en las siguientes instalaciones:

-En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, salvo en casos de fuerza mayor o por concurrencia de circunstancias de interés público que impidiesen la celebración del matrimonio en la fecha concertada, habilitándose otra dependencia municipal al efecto (por la Alcaldía) previo aviso a los interesados, salvo que los contrayentes decidiesen posponer el acto para otro día diferente.

-En la Sala de Audiencias del edificio del Centro Social

-En las instalaciones del Parque Público Ausias March. En este caso correrá de cuenta por parte de los contrayentes el montaje y desmontaje de la infraestructura necesaria para la celebración de la ceremonia, estando obligados igualmente al pago de la tasa por ocupación del espacio público prevista en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 12. La ceremonia será oficiada por el Alcalde u Concejál elegido por los contrayentes. En caso de que estos no eligiesen a un Concejál en concreto se les adjudicará según cuadrante establecido por la Alcaldía para la celebración de servicios de matrimonio civil. El Alcalde del Ayuntamiento de Rafelbunyol dictará decreto expreso de delegación de celebración del matrimonio civil a favor de uno de los concejales de la Corporación.

Artículo 13.

Quedará anulada automáticamente la ceremonia por los siguientes motivos:

- A solicitud expresa y por escrito de los contrayentes presentado en el registro general del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

- Si el último día hábil anterior a la ceremonia el expediente tramitado ante la Secretaria General estuviese incompleto.

Artículo 14. El día señalado para la celebración del matrimonio civil los contrayentes, testigos e invitados deberán personarse en el previsto para la ceremonia, a la hora establecida. El Concejál que vaya a officiar la ceremonia deberá estar en el lugar de celebración 10 minutos antes de la misma, con el fin de poder recibir a los contrayentes, testigos e invitados (en su caso). La ceremonia tendrá una duración máxima de 45 minutos en previsión de las posibles ceremonias que se realicen con posterioridad y dentro del mismo día.

Artículo 15. Los Servicios Generales del Ayuntamiento de Rafelbunyol facilitarán un listado de las bodas a realizar cada fin de semana tanto a la Policía Local como al personal de limpieza del Ayuntamiento, y, en su caso, a la empresa encargada del servicio de limpieza de las dependencias municipales, los cuales se encargaran de la limpieza de las instalaciones utilizadas por los contrayentes y asistentes.

III.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 16. El salón o dependencia donde se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará el interesado e irán a su cargo, sin perjuicio de la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Los contrayentes serán responsables de dejar el salón o dependencia en el mismo estado de conservación y limpieza en que lo encontraron, retirando todos los elementos ornamentales que por ellos fuesen instalados finalizada la ceremonia.

Si se celebrasen varias ceremonias en un mismo día y los distintos contrayentes llegaran al acuerdo de sufragar los gastos derivados de

la ornamentación, está se realizará de forma conjunta y con el acuerdo de las partes. El Ayuntamiento facilitará los teléfonos y nombres de los contrayentes entre aquellos que, previamente, lo hayan autorizado en la solicitud de reserva de ceremonia civil.

Artículo 17. A fin de garantizar la buena conservación de las dependencias municipales:

- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo, así como tampoco en los accesos a los locales públicos el lanzamiento de arroz o cualquier otro elemento que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias y viales públicos. A tal fin los contrayentes depositarán, en su caso, una fianza en garantía del cumplimiento de esta prohibición regulada en el artículo 18.

- En ningún caso se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas, los edificios, dependencias y mobiliario municipal, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, siendo responsable, quien se saltase dicha prohibición, de los daños y perjuicios causados.

-No se permitirá servir ningún tipo de cóctel en el interior de los recintos, así como tampoco en los accesos a los locales públicos, salvo que el lugar de celebración sea las instalaciones del parque Público Ausias March.

Artículo 18. Depósito de fianza.

A los efectos de garantizar las prohibiciones expresadas en el artículo anterior, y en especial la relativa a la prohibición de arrojar arroz o cualquier otro elemento que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias y viales públicos, los contrayentes, junto a solicitud deberán de presentar el resguardo de haber depositado una fianza de 15 Euros.

La presente fianza será depositada exclusivamente en los supuestos de que la ceremonia se officie viernes en horario vespertino y sábado a cualquier hora, en la medida que en el resto de horario existe un servicio permanente de mantenimiento.

Dicha fianza podrá ser depositada en metálico en cualquiera de las entidades bancarias con sede en Rafelbunyol

La devolución de la fianza será acordada por la Alcaldía previa emisión de informe por parte del Concejál que offició la ceremonia en que se acredite el cumplimiento de la prohibición expresada, o que se acredite la limpieza cargo de los contrayentes en el supuesto de que se officie la ceremonia en el parque Público Ausias March. Caso contrario se desestimarà la devolución de la fianza.

Artículo 19. Los contrayentes deberán consensuar con el Concejál officiante el guión o la música de celebración de la ceremonia. En el caso de la música, serán los contrayentes quienes aporten la que ellos deseen escuchar, siempre que esta se adecue a una ceremonia de estas características.

Del mismo modo, si desean que durante la ceremonia se lean poemas u otros textos por familiares o amigos, deberán comunicarlo con la misma antelación a la Alcaldía o Concejál officiante. Cualquier otra modificación o servicio complementario a la ceremonia que deseen habrán de solicitarlo a la Alcaldía, y, una vez recibida la conformidad, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga, para nada, en los mismos.

El Ayuntamiento, por su parte, cuando circunstancias sobrevenidas así lo justifiquen, se reserva la posibilidad de efectuar las modificaciones que considere oportunas en la celebración del acto, intentando en la medida de lo posible, no alterar el lugar, la fecha y la hora del mismo.

Artículo 20. Durante la ceremonia el vehículo de los contrayentes podrá estacionar en lugar habilitado para ello junto al edificio, para lo que será necesario solicitar la correspondiente autorización ante la Policía Local, haciendo constar en la misma la matrícula del vehículo.

La Policía Local se encargará de regular el tráfico a la entrada del edificio donde se celebre la ceremonia así como de la vigilancia de las dependencias municipales mientras se celebre la misma.

Artículo 21. Podrán realizarse fotografías y grabaciones durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración de los otros enlaces,

actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso, así como de los horarios establecidos.

Artículo 22. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Alcaldía.

DISPOSICION ADICIONAL. Se autoriza al Excmo. Sr. Alcalde para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, y a la resolución de las incidencias no prevista en la misma.

DISPOSICION FINAL. Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe la interposición de Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción otorgada por la Ley 4/99, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También se podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Rafelbunyol, a 6 de abril de 2016.—El alcalde, Francisco Alberto López López.

2016/5151